



La Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente en Honduras y el trabajo de ACNUR

En Honduras, la violencia generalizada ha generado múltiples desplazamientos forzados, principalmente, en entornos urbanos. A pesar de que el Gobierno reconoció oficialmente el desplazamiento forzado en 2013, no se han adoptado políticas públicas para responder de forma integral a las persistentes necesidades de protección de las personas desplazadas y en riesgo de desplazamiento.

Entre 2004 y 2018, al menos 247,090 personas fueron desplazadas internamente en Honduras, de acuerdo con el Estudio de Caracterización del Desplazamiento Interno por Violencia. Esta cifra indica que aproximadamente el 2.7 por ciento de la población hondureña se desplazó por motivo de la violencia. En este escenario, en marzo del 2019, la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV)¹ entregó a las y los diputados/as de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso Nacional el proyecto de Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente.

Luego de tres años desde su primera entrega, el 21 de diciembre de 2022, el Congreso Nacional de Honduras aprobó la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente. El proceso concluyó con la sanción presidencial y la promulgación de la Ley en el Diario Oficial "La Gaceta" publicada el 20

de marzo de 2023. Este es el primer marco legal que adopta el Estado hondureño para ofrecer una respuesta integral al desplazamiento interno causado por la violencia generalizada en un contexto de criminalidad organizada.

La Ley contempla una serie de medidas integrales para prevenir el desplazamiento interno, mediante sistemas de alerta temprana, planes de prevención y contingencia; asistencia humanitaria y protección de derechos afectados, como la educación, la vivienda, tierra y propiedad abandonada o despojada; así como capital semilla y acceso a la justicia para el logro de soluciones duraderas. Este marco legal prevé la creación del Sistema Nacional de Respuesta al Desplazamiento Forzado (SINARDEF) integrado por tres órganos de funcionamiento: i) La Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente (CIPPDEF) -como la máxima instancia de decisión, deliberación y formulación de políticas del Sistema-; ii) La Dirección para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente (DIPPDIV) -área operativa y de articulación de las medidas de prevención y protección-; iii) Las Unidades Municipales para la Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente (UMAPPDEF) -oficinas locales para dar cumplimiento a la ley y responder en fases de emergencia.

¹ La CIPPDV, creada en 2013 mediante PCM-053-2013, es una instancia conformada por 11 instituciones del Estado, cuatro organizaciones de sociedad civil y la Asociación de Municipios de Honduras, a cargo de diseñar e impulsar la implementación de políticas y medidas de respuesta al desplazamiento interno.

Contribución de ACNUR

Desde los primeros borradores de la Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente en Honduras, se estableció una alianza entre el ACNUR, el Comité Internacional para la Cruz Roja y el Consejo Noruego para Refugiados. En esta alianza, el ACNUR proporcionó asesoría técnica cuyas principales contribuciones se encuentran en:



Fortalecimiento de las capacidades del Estado para responder al desplazamiento forzado por violencia generalizada

- El análisis preliminar sobre el marco jurídico nacional y su armonía con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las personas desplazadas internamente, identificación de vacíos y necesidades de ajuste;
- Intercambio de experiencias con otros gobiernos de la región como Colombia, México y El Salvador para profundizar el conocimiento sobre marcos legales y otros mecanismos de protección en la materia;
- Talleres de trabajo para el establecimiento de principios mínimos, conceptos y estructura general de la ley;
- Asesoramiento jurídico durante la fase de redacción y revisión del documento para garantizar que la propuesta final estuviera acorde con estándares internacionales;
- Al fortalecimiento de las capacidades operativas y técnicas para la respuesta integral al desplazamiento interno de instituciones y espacios clave como la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia, la Secretaría de Derechos Humanos, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, el Instituto de la Propiedad, la Dirección Nacional de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, la municipalidad de San Pedro Sula, entre otras.



Involucramiento de la población desplazada y las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo del contenido de la ley y la incidencia para su aprobación

- Realización de consultas directas con personas desplazadas internamente y personas en riesgo sobre los contenidos de la propuesta de Ley, para garantizar coherencia de la norma frente a la realidad de las víctimas;
- Facilitación de metodologías para la participación y consulta multisectorial con representantes de más de 30 instituciones públicas del nivel central y local, organizaciones de sociedad civil y organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



Coordinación y complementariedad entre agencias internacionales para promover el posicionamiento de la respuesta al desplazamiento forzado en la agenda pública

- Acciones y campañas permanente de incidencia junto a organismos internacionales, organizaciones de sociedad civil locales, grupo de expertos en desplazamiento interno (IPEG).

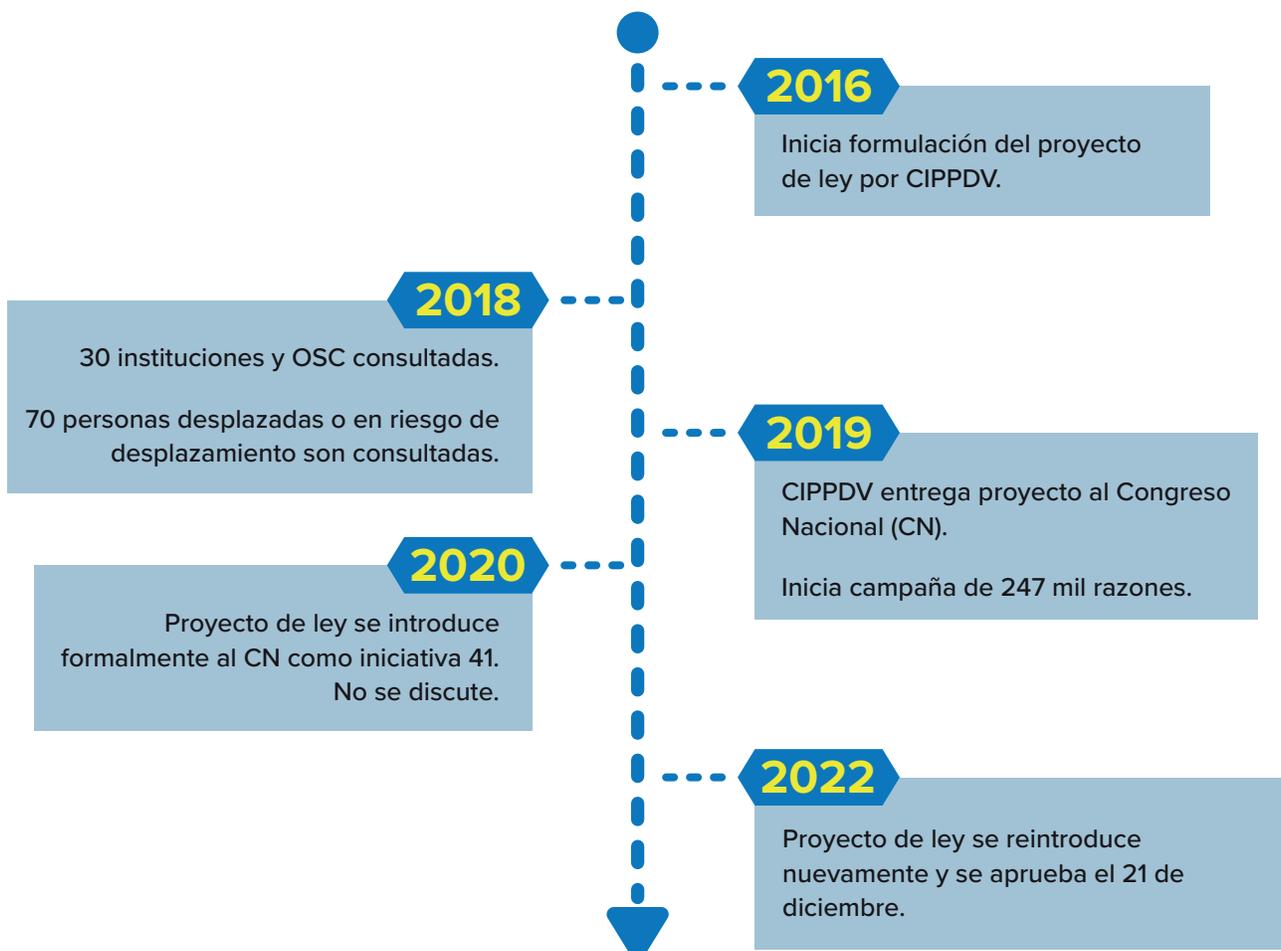


Frente al aplazamiento del debate de la Ley en el Congreso, diversos actores nacionales e internacionales aunaron esfuerzos con el objetivo de promover su discusión. Como parte de la estrategia de incidencia del ACNUR, se aunó esfuerzos con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Consejo Noruego para Refugiados y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y con la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas, para posicionar en la agenda legislativa la urgente adopción de la Ley. También se contribuyó con los procesos organizativos de grupos de sociedad civil, especialmente jóvenes, en la realización de diferentes estrategias de incidencia para visibilizar la necesidad e importancia de un marco legal de este tipo, tales como las iniciativas del Movimiento Nacional de Jóvenes de Honduras, el Centro de Desarrollo Humano, Jóvenes Contra la Violencia, el Comité Nacional de Docentes, Médicos del Mundo, Cáritas y Grupo Sociedad Civil, entre otras.

Diversas circunstancias contribuyeron a que la ley fuera debatida y aprobada en el Congreso en 2022. Además del compromiso de diputadas y diputados clave en este propósito y de sus partidos, la misión del Grupo de Expertos en Desplazamiento Interno (IPEG) liderada por el anterior Relator Especial de Naciones Unidas para

los Derechos de los Desplazados Internos, Chaloka Beyani contribuyó para este fin. El IPEG sostuvo diferentes reuniones con servidores públicos del más alto nivel, Secretarios/as de Estado y el Presidente del Congreso Nacional. También, en el marco del IPEG se organizó el I Foro Especializado en Desplazamiento Forzado Interno; contribuyendo junto a la sociedad hondureña y el Congreso a generar el compromiso de adopción de la Ley al más alto nivel posible, tanto del Poder Legislativo como del Ejecutivo respectivamente.

Como resultado, se logró que en julio de 2022 se reintrodujera en la nueva legislatura la iniciativa de Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente, misma que fue aprobada el 21 de diciembre de 2022 por el Congreso Nacional, sancionada por la presidenta de la República, Xiomara Castro, el 20 de marzo de 2023, entrando en vigor en abril del mismo año. Actores relevantes, como la Embajada de los Estados Unidos en Honduras, el Coordinador Residente de las Naciones Unidas y el CICR, han felicitado al Congreso Nacional por su compromiso en la adopción de un marco legal que de manera integral protege los derechos de las personas desplazadas internamente por la violencia en Honduras.





**Construcción de
la Ley**



**Consulta con
IDPs**



**Socialización
de la Ley**



Lugares

El ACNUR acompañó y brindó asistencia al ejercicio de construcción y proceso de consulta para el desarrollo de la Ley, mismo que estuvo liderado por la Secretaría de Derechos Humanos en el marco de la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia (CIPPDV). También y como parte de la estrategia de incidencia, se ha contribuido con las organizaciones de sociedad civil como el Movimiento Nacional de Jóvenes de Honduras, el Centro de Desarrollo Humano, Jóvenes Contra la Violencia, el Comité de Profesores, Médicos del Mundo, Cáritas, en el desarrollo de diferentes jornadas de socialización e incidencia para la aprobación de la Ley de Desplazamiento.

Proceso de consulta para la construcción de la Ley 2015-2018

190 personas

funcionarios públicos y representantes de OSC, gobiernos locales, organismos internacionales, etc.



12 talleres

2 intercambios de experiencias

70 personas



2 ejercicios de consulta a personas desplazadas y en riesgo de desplazamiento

16 actividades y 260 personas

Socializaciones y eventos de incidencia para la aprobación de la Ley -2018-2022

50 eventos

Eventos de socialización e incidencia como talleres, foros, cursos, caminatas, etc.

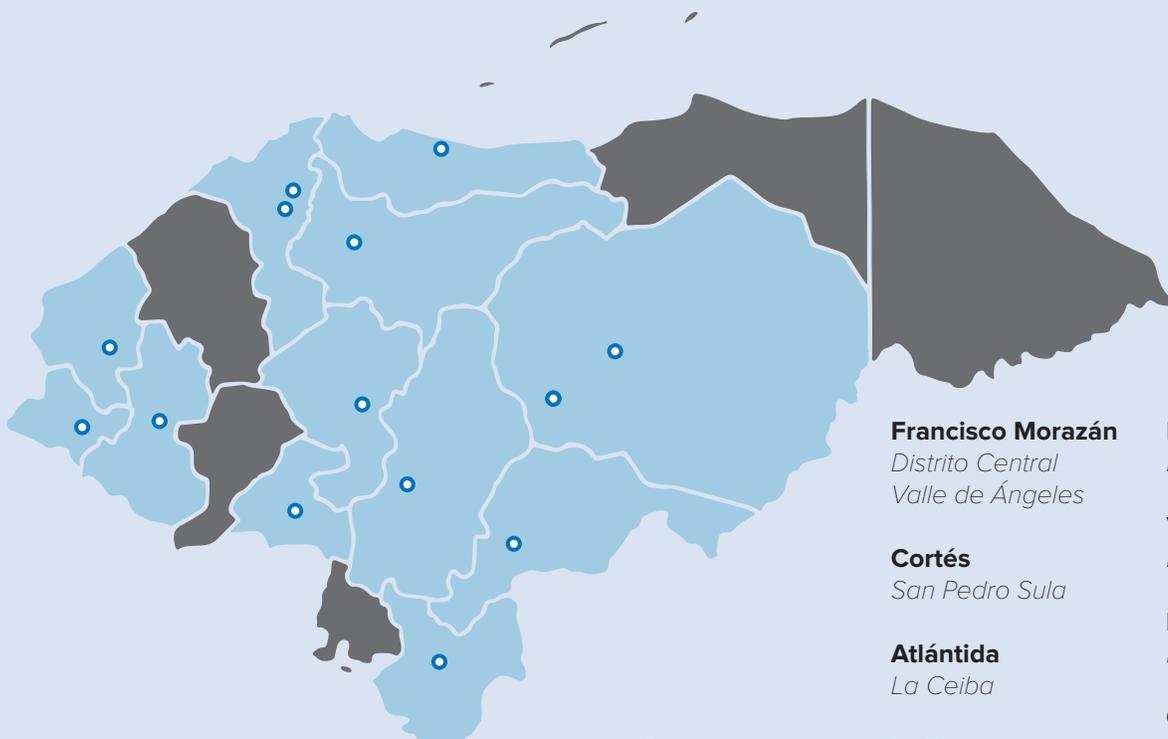


2,900 personas participantes

funcionarios públicos, representantes de organizaciones de sociedad civil y organismos internacionales, liderazgos comunitarios, periodistas, población en general.



Lugares de socialización



Francisco Morazán

Distrito Central
Valle de Ángeles

Cortés

San Pedro Sula

Atlántida

La Ceiba

Ocotepeque

Ocotepeque

Choluteca

Choluteca

La Paz

Marcala

Comayagua

Comayagua

El Paraíso

Danlí

Yoro

El Progreso

Lempira

La Ceiba

Copán

Santa Rosa de Copán

Olancho

Campamento
Juticalpa

¿Qué contiene la Ley?

Con base en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, la Ley delimita su ámbito de protección a las personas desplazadas por hechos asociados a la violencia generalizada y a violaciones de derechos humanos. [Convirtiéndola en la primera en su tipo en la región y el mundo.](#) Esto lo logra a través de:



Establece una estructura institucional con competencias definidas, mediante la conformación del Sistema Nacional de Respuesta al Desplazamiento Forzado, integrado por:

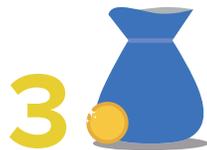
Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas Forzadamente (CIPPDEF): máxima instancia de decisión a cargo del diseño de políticas para la implementación de la Ley.

Dirección para la Protección de Personas Desplazadas Internamente por Violencia (DIPPDIV): responsable de articular políticas derivadas de la Ley y atender solicitudes de protección.

Unidades Municipales para la Atención y Protección de Personas Desplazadas Forzadamente (UMAPPDEF).



Medidas de prevención temprana y urgente frente al desplazamiento forzado con base en el abordaje de sus causas. Para estos efectos, la iniciativa de Ley prevé la necesidad de diseñar una Política Nacional de Prevención del Desplazamiento Forzado en un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley.



Sustentabilidad y presupuesto mediante el Fondo para la Atención de las Personas Desplazadas Forzadamente, que prevé un monto mínimo de L 150 millones para asistencia humanitaria y medios de vida (6 millones de dólares, aprox.).



Asistencia humanitaria conforme a los principios de imparcialidad y no discriminación, la cual debe cubrir en condiciones dignas las necesidades básicas de las personas desplazadas o en riesgo.



Reconocimiento y protección de derechos afectados por el desplazamiento interno, entre ellos, los derechos a la educación, la unidad familiar, el trabajo, tierra, vivienda y propiedad, acceso a la justicia y medidas de reparación, entre otros.



Promoción de condiciones para el logro de soluciones duraderas, incluyendo aportes con capital semilla, empleabilidad, formación vocacional, medidas de protección social, entre otras.



Recolección de información mediante el sistema de Registro de Personas Desplazadas Forzadamente (RUPPDEF), que principalmente consigna información sobre las personas protegidas y las medidas de asistencia provistas que permita informar los procesos de diseño, ajuste e implementación de política pública.

Próximos pasos

Para la efectiva implementación de la ley, tras su sanción el día 20 de marzo, será prioritario: a) la elaboración del Reglamento de Ley (seis meses de plazo luego de la entrada en vigor); b) organizar y fortalecer el sistema institucional responsable de su aplicación y; c) asignación de recursos suficientes mediante la asignación presupuestaria y movilización de recursos requerida.

Junto con otras agencias, ACNUR está trabajando en: i) la conformación de grupos inter agenciales para la prestación de asistencia técnica y movilización de recursos en beneficio de la institucionalidad en temas como: inclusión del enfoque de género, protección del derecho a la educación en contextos de violencia, prevención del desplazamiento interno, protección de los derechos de vivienda, tierra y propiedad, solución duraderas, entre otros; ii) Cuantificación de los programas y servicios de protección establecidos en la ley como insumo para la ubicación de recursos públicos y políticas públicas que, garanticen la coherencia y sostenibilidad de las acciones en el tiempo, así como la eficiencia en la inversión; iii) fortalecimiento de procesos organizativos y técnicos en materia de desplazamiento interno de las organizaciones de sociedad civil nacionales, como contribución a la veeduría social y acompañamiento a las instituciones y víctimas y; iv) Promover la conformación de mecanismos de participación efectiva de las víctimas del desplazamiento interno en todos los procesos de diseño e implementación de política pública establecidas en la Ley y, los que se generen a partir de ella.

Como se observa para esta etapa es importante que el gobierno avance en la consolidación un sistema nacional de respuesta al desplazamiento interno que prevenga la ocurrencia de este, mitigue los impactos y proteja a las víctimas, a su vez que garantice el acceso a la justicia y el logro de soluciones duraderas. Los siguientes pasos son cruciales para este fin:

- Avanzar con el desarrollo de planes de formación y sensibilización sobre la Ley de Desplazamiento a todos los órganos públicos involucrados en la identificación y respuesta a la población.
- Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional y multisectorial en el marco de la CIPPDV, que, les permita diseñar y ejecutar en el corto y mediano plazo un plan general para la implementación de la Ley.
- Incluir acciones de respuesta al desplazamiento interno en el marco de sus competencias, mediante sus planes operativos anuales y planes estratégicos institucionales en línea con las competencias asignadas en la Ley.
- Desarrollar campañas de información dirigida a la población en general para que las personas desplazadas y en riesgo puedan conocer sus derechos y los mecanismos para acceder a ellos.
- Promover y garantizar la consulta y participación efectiva de las personas desplazadas internamente y en riesgo de desplazamiento en todos los niveles de diseño y ejecución de política pública.
- Fomentar y fortalecer procesos organizativos autónomos y de incidencia en relación con la respuesta al desplazamiento interno. Es fundamental que se fortalezca el rol de monitoreo, seguimiento y veeduría de las organizaciones de sociedad civil para la correcta y transparente implementación de la Ley.

Anexo I – Síntesis de la Ley

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Disposiciones generales sobre el diseño, implementación y seguimiento a la ley	Creación de órganos de aplicación de la ley y funcionamiento	Sistema Nacional de Respuesta al Desplazamiento Forzado (SINADERF)	<p>Ordena la creación del SINADERF conformado por instituciones estatales del poder ejecutivo -Gobierno nacional y municipalidades, poder legislativo y poder judicial. también estará integrada por organizaciones de sociedad civil y organismos internacionales para complementar y coadyuvar en el cumplimiento de la ley. El CONADEH tendrá un rol de garante y observador del funcionamiento del Sistema.</p> <p>Funcionará mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente (CIPPDEF) • SEDH en la Dirección para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia (DIPDIV) • Unidades Municipales para la Atención y Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente (UMAPPDEF) 	Arts. 9-11

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Disposiciones generales sobre el diseño, implementación y seguimiento a la ley	Diseño de políticas y gestión del financiamiento de la prevención, atención y protección de personas desplazadas internamente (PDI)	Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas Forzadamente (CIPPDEF)	Es la máxima instancia del SINADERF y es presidida por el poder ejecutivo. Contará con asesoría permanente de organismos internacionales. Tiene por atribuciones: <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar políticas, estrategias, procesos, programas y proyectos para los fines de la Ley, incluida la Política Integral para la Atención y Protección de la Población Desplazada Internamente Nacional de Prevención del Desplazamiento Forzado. • Establecer criterios de inversión pública para prevención, atención, protección y soluciones duraderas. • Impulsar estudios y diagnósticos sobre la situación de PDI. • Analizar y emitir recomendaciones a instrumentos derivados de la Ley • Asesorar a órganos estatales para el cumplimiento de las políticas públicas • Gestionar financiamiento para atención y protección de PDI • Promover espacios de diálogo y asociación de personas desplazada 	Arts. 12-14

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Disposiciones generales sobre el diseño, implementación y seguimiento a la ley	Articulación de la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y protocolos creados en el marco de la Ley	Dirección para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia (DPPDIV), adscrita a la Secretaría de Derechos Humanos	<p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar actuaciones del SINADERF * Tramitar solicitudes de protección y asistencia de PDI y determinar si las personas solicitantes son PDI * Implementar medidas de asistencia y protección a PDI en coordinación con el SINADERF • Elaborar protocolos, planes y rutas aplicables a casos de desplazamiento colectivo e individual • Reglamentar el funcionamiento del Fondo para la Atención de Personas Desplazadas Internamente • Apoyar el diseño, implementación y seguimiento de políticas y planes nacionales sobre desplazamiento forzado • Brindar capacitaciones sobre asuntos relacionados con la Ley 	Arts. 17-20

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Disposiciones generales sobre el diseño, implementación y seguimiento a la ley	Funcionamiento y procedimientos a cargo de la DIPDIV	Dirección para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia (DIPDIV), adscrita a la Secretaría de Derechos Humanos	Creación y operación de las unidades y procesos DIPDIV: *Unidad de recepción de casos y análisis de necesidades sobre casos individuales y colectivos y definir medidas a adoptar *Unidad de Coordinación para la implementación y seguimiento a las medidas de AH y protección con personas o comunidades en coordinación con entidades del sistema *Unidad de Prevención que coordina con entidades del sistema, planes y protocolos de prevención temprana y urgente, protección de riesgos, administración del Sistema de Alertas Tempranas, y espacios comunitarios de protección *Unidad de Soluciones Duraderas que articulará oferta y programas de protección social en vivienda, empleo, entre otros *Unidad de registro e información que administrará el RUPDEF para el registro de personas, familias y comunidades para la identificación y el seguimiento de respuesta del Estado	Art. 21-26
Disposiciones generales sobre el diseño, implementación y seguimiento a la ley	Creación de mecanismos municipales para la implementación de la ley - UMAPPDEF	Unidades Municipales de Atención y protección de las Personas Desplazadas Forzadamente (UMAPPDEF)	Operarán en municipios con mayor número de PDI o en riesgo, conforme a diagnósticos, caracterizaciones, informes. Las municipalidades deberán destinar recursos para el funcionamiento y atender lineamientos de la CIPPDEF	Art. 28

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Disposiciones generales sobre el diseño, implementación y seguimiento a la ley	Financiamiento de la ley y creación del FAPDEF	Fondo para la Atención y Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente (FAPDEF)	<p>financiación con transferencias del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, Tesoro Nacional y Fuentes Externas de financiación. El monto no será inferior a 150 millones de lempiras anuales. Los recursos se destinarán a AH y el 20% se destinará a soluciones duraderas.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que las instituciones y entidades públicas - involucradas en la atención integral de personas desplazadas- deban gestionar los recursos necesarios para ejecutar las acciones que les competen.</p>	Art. 29-30
Identificación, atención y registro de casos	Creación del Registro Único de Personas Desplazadas Forzadamente (RUPDEF)	DPPDIV: Unidad de Registro e Información	<p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registrar casos individuales y colectivos a nivel nacional *Registro de medidas de asistencia y protección *Recopilar y sistematizar información de diferentes entidades del Estado UMAPPDEF, CENISS, INE, CONADEH, DINAF, SRECI, IP, INA, con el fin de sistematizar la información para diseño de programas de prevención y toma de decisiones. *Desagregar daros por género, edad, pertenencia étnica, ubicación geográfica 	Art. 33

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Identificación, atención y registro de casos	Análisis, atención y respuesta a casos de desplazamiento forzado	Dirección para la Protección de Personas Desplazadas Internamente por la Violencia (DPPDIV), a través de: <ul style="list-style-type: none"> • Unidad de recepción de casos y análisis de necesidades; • Unidad de coordinación para la implementación y seguimiento de las medidas de asistencia y protección. 	El proceso puede darse de manera ordinaria y extraordinaria (riesgo extremo que amenace la vida, integridad y libertad personal). Así, corresponde analizar la procedencia del caso, evaluar las necesidades de asistencia humanitaria y protección, dictar las medidas a adoptar y gestionar y promover soluciones duraderas.	Arts.21-23 y 62-64

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Identificación, atención y registro de casos	Identificación y remisión de casos a la Dirección para la Protección de Personas Desplazadas Internamente por la Violencia (DPPDIV)	<ul style="list-style-type: none"> • CONADEH • Policía Nacional • Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional • Programa Presidencial “Ciudad Mujer” • Otras instituciones de Estado, sociedad civil y agentes humanitarios instalados en el país 	<p>La solicitud de atención de casos puede ser presentada por la persona o grupo de personas desplazadas directamente; y, en su representación, por organizaciones de sociedad civil y/o agentes humanitarios.</p> <p>El proceso de identificación de casos debe estar regido por los lineamientos diseñados por la CIPPDEF</p>	Arts. 59 y 50
Participación	Participación de PDI		Garantía de participación de las PDI en diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas y planes a nivel nacional, departamental y municipal. Se deben establecer mecanismos de participación diferenciada.	Art. 34
Derechos de la población desplazada	garantía de derechos		Garantía de derechos en igualdad de condiciones a los ciudadanos y derechos específicos	Art. 35

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Prevención	Adopción de medidas de prevención del desplazamiento (eliminar/mitigar raíces del desplazamiento)	DPPDIV- Unidad de Prevención (Sin perjuicio del componente transversal de prevención del SINADERF)	<ul style="list-style-type: none"> • Asesorar diseño e implementación de planes y protocolos de prevención; • Prevención temprana + Sistema de Alerta Temprana • Prevención urgente • Planes de contingencia (en coordinación con municipalidades, COPECO y autoridades) • Administrar Sistema de Alerta Temprana (en conjunto con CONADEH) 	Art. 24 Arts. 36-42
Prevención	Adopción de medidas de prevención del desplazamiento (eliminar/mitigar raíces del desplazamiento)	CIPPDEF	<p>Diseñar la Política Nacional de Prevención del Desplazamiento que debe contemplar medidas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> *Uso, vinculación y reclutamiento forzado *Violencia de género *Despojo de tierras y territorios a indígenas, afrodescendientes y campesinos *Protección de vivienda y patrimonio *grupos de población en situación de mayor riesgo (docentes y transportistas) 	Art. 39
Asistencia humanitaria	Asistencia humanitaria: finalidad y componentes		La finalidad es asegurar subsistencia mínima a partir del análisis de necesidades, de acuerdo con particularidades de las personas. Comprende, entre otros, alimentación, aseo, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.	Art. 43

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Asistencia humanitaria	Entrega de asistencia humanitaria	Dirección para la Protección de las Personas Desplazadas Internamente por la Violencia (DPPDIV), adscrita a la Secretaría de Derechos Humanos + UMAPPDEF	Se determina la entrega por la DPPDIV + UMAPPDEF en coordinación con el SINADERF. Entrega hasta por tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más.	Art. 44
Asistencia humanitaria	Asistencia humanitaria en desplazamientos colectivos	UMAPPDEF (o municipalidades) y COPECO	Se deberán instalar albergues o campamentos temporales en condiciones dignas, seguras y diferenciadas.	Art. 46
Asistencia humanitaria	Asistencia humanitaria de emergencia	Unidades Municipales de Atención y Protección de las Personas Desplazadas Forzadamente (UMAPPDEF) En lugares donde no se encuentren las UMAPPDEF, será responsabilidad de la Municipalidad.	La asistencia humanitaria de emergencia se brindará en casos identificados directamente, debiendo informar a la DPPDIV en un plazo de 72 horas. En el caso de las municipalidades, la prestación de auxilio y asistencia corresponde a las primeras 72 horas; sin embargo, la DPPDIV debe ser informada en un plazo no mayor a 48 horas. Además, la DPPDIV puede remitirle casos para que estas brinden asistencia humanitaria.	Arts. 60 y 61
Protección	Articulación de medidas para el logro de	DPPDIV: Unidad de Soluciones Duraderas	Coordinará con SINADERF la oferta de programas de protección social para personas desplazadas internamente (vivienda, créditos, empleos, etc.)	Art. 25

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
	soluciones duraderas			
Protección	Protección de la unidad familiar	Dirección para la Niñez, Adolescencia y la Familia (DINAF) en coordinación con la DPPDIV y SINADERF	Prevenir la separación familiar y, en su caso, facilitar la reunificación, brindando asesoría y protegiendo particularmente a los NNA, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.	Art. 48
Protección	Protección del derecho a la educación	Secretaría de Educación en coordinación con la DPPDIV y SINADERF	<ul style="list-style-type: none"> • Prevenir la violencia y conflicto en centros educativos • Garantizar acceso y/o facilitar gratuitamente documentos de traslado y reintegración educativa a personas desplazadas que vieron interrumpido su año académico. • Proteger a docentes en riesgo de desplazamiento • Llevar un registro confidencial de estudiantes y docentes desplazados. <p>El Instituto de Formación Profesional (INFOP) facilitará su oferta programática.</p>	Art. 49
Protección	Protección del derecho a la identidad	<ul style="list-style-type: none"> • Registro Nacional de las Personas (RNP) • Instituto Nacional de Migración (INM) • Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) 	<p>Proveerán a personas desplazadas los documentos de identificación que hayan sido perdidos, destruidos o se requieran con urgencia.</p> <p>El proceso será seguro, expedito y gratuito.</p>	Art. 50

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Protección	Protección frente a la violencia sexual y de género	SINADERF, en particular: <ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Salud • Secretaría de Seguridad • Secretaría de la Mujer 	Adoptar medidas de prevención y protección contra la violencia de género y garantizar acceso a asistencia médica y psicosocial	Arts. 51
Protección	Protección jurídica y material de la propiedad y posesiones	Instituto de la Propiedad	Creación del Registro de Bienes Abandonados (RBA) para su protección. Prevenir la generación de costos: a) adoptando medidas para la exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles por parte de la municipalidad en que se encuentren los bienes; y b) exhortando la interrupción de servicios públicos.	Art. 52-53
Protección	Facilitación de prórrogas en el pago de créditos	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Derechos Humanos • Comisión Nacional de Bancos y Seguros • Centrales de riesgo de carácter privado 	<p>Cuando la persona desplazada ha perdido sus medios de vida, las entidades acreedoras de créditos sobre sus bienes deben otorgar una prórroga de hasta 6 meses para el pago de las obligaciones, sin intereses por mora. El tiempo se sumará al restante del crédito.</p> <p>Para el proceso, la Secretaría de Derechos Humanos emitirá una constancia que será remitida a las entidades correspondientes.</p>	Art. 54

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Protección	Garantizar el acceso a la justicia, orientación y asistencia jurídica	Corte Suprema de Justicia (Defensa Pública), UMAPPDEF y CONADEH	Las entidades enunciadas deben contar con equipos permanentes y especializados para acompañar, asesorar, asistir y orientar jurídicamente a las personas desplazadas, de manera gratuita. Los tribunales atenderán de manera preferente los asuntos de personas desplazadas, particularmente, de NNA y pueblos indígenas y afro hondureños.	Art. 55
Protección	Protección del derecho al trabajo	Corte Suprema de Justicia y Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	Las personas desplazadas que se hayan ausentado de su trabajo sin aviso legal previo y sean despedidos, no perderán sus derechos laborales. El procedimiento de protección se observará en el reglamento.	Art. 56
Protección	Información sobre los derechos y situación de vulnerabilidad las personas desplazadas	INE SEDH	Generación anual de información a través de registros administrativos y estadísticas sobre la situación de vulnerabilidad y garantía de los derechos de la población desplazada	Art. 58
Responsabilidad de servidores públicos	Sanciones penales	Ministerio Público	Los servidores/as públicos/as que, mediante acciones u omisiones, nieguen u obstaculicen el cumplimiento de medidas para proteger los derechos de personas desplazadas, incurrir en el delito de violación de los deberes de los funcionarios.	Art. 71

Categoría	Acción	Institución	Descripción	Arts.
Soluciones duraderas	Derecho a alcanzar una solución duradera		Derecho de alcanzar soluciones y responsabilidad en cooperar en la búsqueda de estas. *retorno y reubicación *acceso a programas de reintegración económica y social	Art. 72-75
Reglamentación y presupuesto: operación de la ley	Asignación de presupuesto a SINADERF	Secretaría de Finanzas	El financiamiento del SINADERF está constituido también por contribuciones, fondos, fideicomisos y subvenciones de instituciones; donaciones, herencias y legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita.	Art. 76
Reglamentación y presupuesto: operación de la ley	Elaboración de Reglamento de la Ley	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Derechos Humanos • Secretaría de Coordinación General de Gobierno • Secretaría de la Presidencia • Organismos internacionales 	Los organismos internacionales participarán en carácter de asesores. Las mismas instituciones estarán a cargo de la elaboración de protocolos para el funcionamiento de las Unidades de la DPPDIV.	Art. 77
Reglamentación y presupuesto: operación de la ley	Elección de miembros de la Comisión Interinstitucional para la Protección de Personas Desplazadas Forzadamente	Secretaría de Derechos Humanos	La Secretaría emitirá convocatoria, en un plazo de 30 días después de la publicación de la ley, dirigida a organizaciones de sociedad civil.	Art. 78